



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00578 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: IRMA LILIANA PAREJA SUÁREZ Y OTRO
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., y la
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO.

Sería el caso proferir sentencia de primera instancia dentro del presente asunto en el que se solicita el reconocimiento de perjuicios generados por el fallecimiento del hijo que esperaba IRMA LILIANA PAREJA SUÁREZ, en hechos ocurridos entre el 1 y 3 de octubre de 2008, y que según la demanda, tuvo origen en la deficiente atención médica hospitalaria que prestaron las demandadas.

Sin embargo, advierte el despacho un punto oscuro o dudoso referente a la fecha de presentación de la solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, toda vez que en la constancia expedida por la Procuraduría 48 Judicial II Administrativa, obrante a folio 16, se indican dos fechas de presentación de solicitud de conciliación, esto es 4 de octubre de 2010 y 6 de octubre de 2010, situación que debe ser aclarada.

Conforme lo anterior, y haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 169 del CCA¹, por secretaría, alléguese certificación expedida por la Procuraduría 48 Judicial II Administrativa de Villavicencio, en la que se indique expresamente la fecha de presentación de la solicitud de conciliación dentro del trámite conciliatorio con radicado No. 00923, en el que actúa como convocante IRMA LILIANA PAREJA, FREDDY NELSON SUÁREZ COBOS y MARÍA LILIA COBOS

¹ "Artículo 169. PRUEBAS DE OFICIO. <Subrogado por el artículo 37 del Decreto Extraordinario 2304 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> "En cualquiera de las instancias el ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes; pero, si éstas no las solicitan, el Ponente sólo podrá decretarlas al vencimiento del término de fijación en lista."

Además, en la oportunidad procesal de decidir, la Sala, Sección o Subsección también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días, descontada la distancia, mediante auto contra el cual no procede ningún recurso."

ESPELETA y convocados el DEPARTAMENTO DEL META, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, ESE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - PUESTO DE SALUD EL RECREO.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' on the left, followed by a series of loops and a horizontal line, and ending with a large, stylized 'P' on the right.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada